

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MOCEJON

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento y de la Ordenanza reguladora de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando los artículos modificados de la siguiente forma :

«Artículo 14.-Particularidades de las autorizaciones.

4. Con carácter general, no podrá traspasarse ninguna autorización a tercera persona, si bien cada titular del puesto adjudicado podrá nombrar, para acompañarle en la asistencia al mismo, a dos personas que tendrán la calidad de acompañantes que tendrán que acreditar mediante el documento correspondiente. Los acompañantes podrán ejercer la venta sin presencia del titular del puesto en caso de enfermedad de éste, siendo necesario aportar fotocopia de la baja médica».

«Artículo 20.-Cuantía.

Cuando por razones de enfermedad, ni el titular del puesto ni los acompañantes puedan acudir a la sesión de venta durante un plazo previsiblemente superior a tres meses, no se iniciará el expediente de baja del puesto por falta de asistencia siempre que el titular justifique su situación mediante la aportación de la baja médica, en cuyo caso la cuota a pagar será el 25 por 100 de la tasa devengada».

«Artículo 27.2. El órgano instructor del procedimiento sancionador será el Delegado de servicios y seguridad ciudadana».

«Artículo 28.1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente».

«Artículo 30.2.g) El ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante. Queda exceptuado el reparto a domicilio».

«Artículo 31.4. Cuantía de las sanciones:

Art. 30. 2 Faltas leves:	IMPORTE
<input type="checkbox"/> a) Incumplir los horarios establecidos.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> b) Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 a.m.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> c) Instalar el puesto en otro lugar no adjudicado, salvo caso excepcional en los que por razones de la fecha de celebración de la sesión así lo aconseje la autoridad competente.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos o delante del puesto, saliéndose de las marcas realizadas para tal fin en la calzada.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> f) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> h) No exponer el precio de venta al público de cada producto en lugar visible.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> i) No aportar la documentación requerida por la autoridad.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> j) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.	Apercibimiento
<input type="checkbox"/> g) El ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante. Queda exceptuado el reparto a domicilio.	100,00 €

Art. 30. 2 Faltas leves:	IMPORTE
Art. 30.3 Faltas graves:	IMPORTE
<input type="checkbox"/> a) La reincidencia en la comisión de la misma falta leve por cuarta o posteriores veces.	200,00 €
<input type="checkbox"/> b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.	150,25 €
<input type="checkbox"/> c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.	150,25 €
<input type="checkbox"/> d) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.	200,00 €
<input type="checkbox"/> e) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.	300,00 €
Art.30.4 Faltas muy graves:	IMPORTE
<input type="checkbox"/> a) La reincidencia en la comisión de la misma falta grave por tercera vez.	1500,00 €

«Artículo 31.5. Modelo de boletín de denuncia.

Además del boletín de denuncia específico para las infracciones al presente Reglamento y Ordenanza, los servicios de inspección podrán hacer uso de boletines de denuncia genéricos, detallando expresamente todos los términos formulados en la denuncia.

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN (TOLEDO)			
BOLETÍN DE DENUNCIA DE INFRACCIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE			
Fecha de la denuncia:	Nombre y Apellidos:	DNI:	Nº Expediente:
Art. 30. 2 Faltas leves:			IMPORTE
<input type="checkbox"/> a) Incumplir los horarios establecidos.			Apercibimiento
<input type="checkbox"/> b) Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 a.m.			Apercibimiento
<input type="checkbox"/> c) Instalar el puesto en otro lugar no adjudicado, salvo caso excepcional en los que por razones de la fecha de celebración de la sesión así lo aconseje la autoridad competente.			Apercibimiento
<input type="checkbox"/> d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.			Apercibimiento
<input type="checkbox"/> e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos o delante del puesto, saliéndose de las marcas realizadas para tal fin en la calzada.			Apercibimiento
<input type="checkbox"/> f) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.			Apercibimiento
<input type="checkbox"/> g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.			Apercibimiento
<input type="checkbox"/> h) No exponer el precio de venta al público de cada producto en lugar visible.			Apercibimiento
<input type="checkbox"/> i) No aportar la documentación requerida por la autoridad.			Apercibimiento
<input type="checkbox"/> j) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.			Apercibimiento
<input type="checkbox"/> k) El ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante. Queda exceptuado el reparto a domicilio.			100,00 €
Art. 30.3 Faltas graves:			IMPORTE
<input type="checkbox"/> a) La reincidencia en la comisión de la misma falta leve por cuarta o posteriores veces.			200,00 €
<input type="checkbox"/> b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.			150,25 €
<input type="checkbox"/> c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.			150,25 €
<input type="checkbox"/> d) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.			200,00 €
<input type="checkbox"/> e) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.			300,00 €
Art.30.4 Faltas muy graves:			IMPORTE
<input type="checkbox"/> a) La reincidencia en la comisión de la misma falta grave por tercera vez.			1500,00 €
Agente nº	Importe:	Recibí: fecha y firma	

Mocejón 1 de marzo de 2010.-El Alcalde, Plácido Martín Barriuso.

N.º I.-2170